

**AUTO No. EPA-AUTO-0204-2023 de miércoles, 05 de abril de 2023**

**“Por medio del cual se levanta medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con matrícula 09-443771-02, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

**I. CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**II. ANTECEDENTES**

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, el 17 de marzo de 2023 realizó visita de inspección al establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con Matrícula No. 09-443771-02, ubicado en el Barrio Buenos Aires, Tv. 54 # 53 - 35, en Cartagena de Indias. Como constancia de la visita se levantó el Acta No. 018-2023 de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva de amonestación escrita, suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

Por lo anterior, con Auto No. EPA-AUTO-0091-2023 del 22 de marzo de 2023, este Despacho legalizó la medida preventiva impuesta, estableciéndose en su parte resolutive lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida preventiva No. 018-2023 del 17 de marzo de 2023, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con Matrícula No. 46752002, ubicado en el Barrio Buenos Aires, Tv. 54 # 53 - 35, en Cartagena de Indias, propiedad de la señora Ingrid Paola Sanjuan Bellido, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.223.185, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**AUTO No. EPA-AUTO-0204-2023 de miércoles, 05 de abril de 2023**

**“Por medio del cual se levanta medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con matrícula 09-443771-02, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR** las medidas preventivas en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** las mismas de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

**PARÁGRAFO:** Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el Acta de Visita No. 018-2023 del 17 de marzo de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-00523-2023 de 21 de marzo de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado (...).

Adicionalmente, mediante Oficio EXT-AMC-23-0034132 de fecha 21 de marzo de 2023, la señora NERCISA BELLIDO GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.823.566, actuando en calidad de representante legal del establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 018-2023 de 17 de marzo de 2023 y que luego fue legalizada a través de Auto No. EPA-AUTO-0091-2023 de fecha 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-00682-2023 de 31 de marzo de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 225 de fecha 28 de marzo de 2023, correspondiente a la visita de inspección realizada el día 27 de marzo de 2023 y en el cual se establece lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA.**

Siendo las 3.10 PM del día 27 de marzo del año 2023 se realizó visita en atención a Memorando EPA MEM-00589 del 24 de marzo de 2023 y Radicado EXT-AMC23-0034132 de 21/03/2023 de asunto solicitud de visita técnica y emisión de concepto técnico, sobre levantamiento de la medida preventiva, al establecimiento **LA CHULA RESTAURANTE GASTRO BAR Y TERRAZA**, identificado Cámara de Comercio Matrícula 46752002 y dirección Barrio Buenos Aires Transversal 54 # 53- 35, con la finalidad de verificar los requerimiento exigidos mediante el EPA Auto 0091de 2023, la visita fue atendida, por el señor Moisés David López Bustamante en calidad de administrador a quien se le informa sobre el motivo de dicha visita de cumplimiento y verificación de los requerimientos exigidos, en la visita se observó la instalación de puerta de vidrio a la entrada principal con la finalidad de impedir que las ondas sonoras no trasciendan del interior al exterior del establecimiento, en la visita se le pide al señor Moisés David, instalar y poner a todo volumen el equipo de sonido utilizado para su actividad principal para así

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

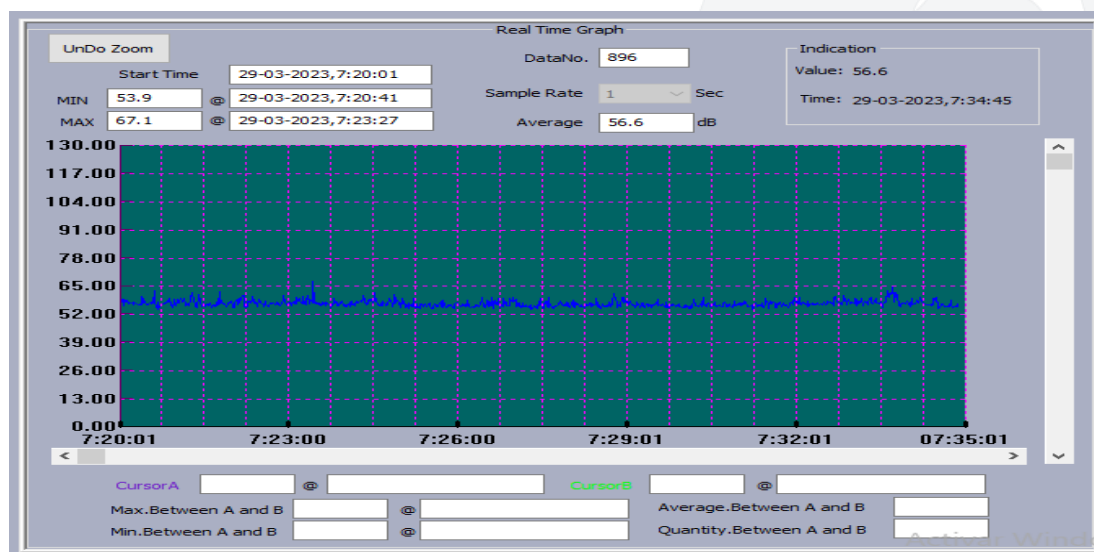
**AUTO No. EPA-AUTO-0204-2023 de miércoles, 05 de abril de 2023**

**“Por medio del cual se levanta medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con matrícula 09-443771-02, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”**

*verificar la insonorización del establecimiento y tomar las lecturas de los valores de los niveles de presión de la onda sonora emitidas por el equipo de sonido al exterior, se realizó recorrido a las instalaciones del establecimiento en la parte interna se pudo observar lo siguiente el establecimiento cuenta con cuatro altoparlantes, para su actividad principal.*

*Se procede a la realizar medición sonométrica direccionando el sonómetro hacia la entrada principal a una distancia 1.50 metros desde la vía pública, con tiempo de 15 minutos, La hora inicial de la medición fue a las 07:20 pm y la hora final fue a las 07:35 pm, donde emitía niveles de ruido de **55.5 dB(A)**.*

*Teniendo en cuenta la hora a la cual se realizó esta medición, los niveles de presión sonora que se generaban desde el establecimiento se encuentran dentro de lo establecido por la **RESOLUCIÓN 0627 DE 2006**, pues de acuerdo con lo establecido en la **TABLA 1. ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISION DE RUIDO, EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A)** para zona **MIXTA 2**. Los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A) en horario diurno son de **70 dB(A)** y en horario nocturno **60 dB(A)**.*



**AUTO No. EPA-AUTO-0204-2023 de miércoles, 05 de abril de 2023**

**“Por medio del cual se levanta medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con matrícula 09-443771-02, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”**

ANÁLISIS DE EMISIÓN DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL																	
Razón social o Evento	LA CHULA RESTAURANTE GASTRO BAR Y TERRAZA.													Sonómetro			
Dirección:	Barrio Buenos Aires Transversal 54 # 53-35										Fecha + hora	29/03/2023 7:20PM		210500280			
Valores en dB(A) de cada medición parcial (Emisión o Ruido Ambiental) o Valores para sumatoria de hasta 5 fuentes																	
	56.2	55.8	55.1	56.4	56.2	57.5	55.0	56.9	55.4	55.0	55.6	57.7	56.2	54.0	59.7		
Tiempo de cada medición (minutos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
Extremos	Máx	59.7		Mín	54		L <sub>Aeq</sub>	56.4		dB(A)	Tiempo total	15		minutos	Suma de hasta 5 fuentes	+	
Valores en dB(A) de cada medición parcial de LA(eq) RESIDUAL																	
Tiempo de cada medición (minutos)																	
Extremos	Máx			Mín			L <sub>Aeq</sub> (Res)		dB(A)	Tiempo total		minutos	DiMenCas				
L <sub>90</sub>	A J U S T E S										Ruido Ambiental	Ruido Residual	Ruido de la Fuente				
48.7											48.7	56.4	55.5	dB(A)			
	<input type="radio"/> Por baja frecuencia LRA(eq)		<input type="radio"/> Por baja frecuencia LRA(eq)Residual														
	<input type="radio"/> Por Tonalidad		<input type="radio"/> Por Tonalidad														
	<input type="radio"/> Por Impulsividad		<input type="radio"/> Por Impulsividad														
Resolución 0627 de 2006 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Res 8321 de 1983 Ministerio de Salud																	

(...)

### CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el establecimiento La Chula Restaurante Gastrobar y Terraza, ubicado en el barrio Buenos Aires Transversal 54 # 53-35, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Se conceptúa que:

1. La STDS Al momento de la Inspección se identificó que el establecimiento dio cumplimiento con los requerimientos exigidos en el auto No. 0091 del 22 de marzo de 2023, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que estaban causando en la zona en la que se encuentra ubicado; con la implementación de puertas, ventanas con vidrios acústicos.
2. Se considera viable técnica y ambientalmente acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva de suspensión de la actividad sonora del establecimiento La Chula Restaurante Gastrobar Y Terraza.
3. Se le solicitó al establecimiento de comercio mantener los niveles de presión sonora en los Horarios de ruido permisible por la resolución 0627 del 2006, contener los niveles de presión sonoras de tal forma que estos no trasciendan al exterior
4. Se relaciona información de las visitas realizadas al establecimiento comercial La Chula Restaurante Gastrobar Y Terraza”.

Con base en lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes,

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-0204-2023 de miércoles, 05 de abril de 2023**

**“Por medio del cual se levanta medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con matrícula 09-443771-02, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”**

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 instituye que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado,

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## AUTO No. EPA-AUTO-0204-2023 de miércoles, 05 de abril de 2023

**“Por medio del cual se levanta medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con matrícula 09-443771-02, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”**

que se notificará personalmente conforme con lo dispuesto en el procedimiento administrativo general, el cual, dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 5º de la ley que nos ocupa, explica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1. Sobre el levantamiento de la medida preventiva

De conformidad con el Concepto Técnico No. 255 de fecha 28 de marzo de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento del 27 de marzo del año en curso, realizada al establecimiento de comercio denominado La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con Matrícula No. 09-443771-02, ubicado en el Barrio Buenos Aires, Tv. 54 # 53 - 35, en Cartagena de Indias, se pudo verificar que dieron cumplimiento a los requerimientos exigidos en el Auto No. EPA-AUTO-0091-2023 del 22 de marzo de 2023.

Lo anterior, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que dicho establecimiento estaba causando en la zona en la que se encuentra ubicado, para lo cual, instalaron puertas y ventanas con vidrios acústicos. Por ello, en el concepto técnico se consideró viable técnica y ambientalmente acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 255 del 28 de marzo de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza.

#### 2. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental

Teniendo en cuenta lo consignado en el Acta No. 018-2023 del 17 de marzo de 2023, suscrita por funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, con ocasión a la inspección realizada al establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con Matrícula No. 09-443771-02, ubicado en el Barrio Buenos Aires, Tv. 54 # 53 - 35, en Cartagena de Indias, se evidencia un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativa vigente sobre generación de ruido, que a continuación se señalan:

**AUTO No. EPA-AUTO-0204-2023 de miércoles, 05 de abril de 2023**

**“Por medio del cual se levanta medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con matrícula 09-443771-02, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”**

- **Del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:**

*“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.3. ALTOPARLANTES Y AMPLIFICADORES. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.*

*ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4. PROHIBICIÓN DE GENERACIÓN DE RUIDO. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. OBLIGACIÓN DE IMPEDIR PERTURBACIÓN POR RUIDO. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

- **De la Resolución 0627 de 2006:**

*“ARTÍCULO 26. EDIFICACIONES. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta resolución, en todas las edificaciones, se debe exigir que se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, estaciones de bombeo, transformación de energía eléctrica, electrógenos, sistemas de ventilación y extracción de aire, instrumentos musicales, animales domésticos y cualquier otro mecanismo, permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se superen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, contemplados en la Tabla 1 de la presente resolución, y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental establecidos en la Tabla 2 de esta resolución.*

*En equipos instalados en patios y/o azoteas, que presenten afectación por ruido al ambiente, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles establecidos en la presente resolución, se deben instalar sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos”.*

De igual manera, se habrían sobrepasado los estándares máximos permisibles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)) en el artículo 9º de la resolución en cita. Lo anterior, motivó a que se impusiera medida preventiva de amonestación escrita, suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

**AUTO No. EPA-AUTO-0204-2023 de miércoles, 05 de abril de 2023**

**“Por medio del cual se levanta medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con matrícula 09-443771-02, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”**

En ese sentido y, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5º y 18 de la Ley 1333 de 2009, al haber sido impuesta una medida preventiva mediante Acta No. 018-2023 de 17 de marzo del año en curso, la cual, fue legalizada posteriormente por Auto No. EPA-AUTO-0091-2023 de 22 de marzo de 2023, se procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra del presunto infractor establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con Matrícula No. 09-443771-02, ubicado en el Barrio Buenos Aires, Tv. 54 # 53 - 35, en Cartagena de Indias, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Es de anotar, que tal como lo indica el artículo 20 del procedimiento sancionatorio ambiental, una vez se haya iniciado, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y además, que en el desarrollo del mismo, podrá contarse con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Sumado a ello, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en atención a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

A su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del artículo 56 ídem, se deberá comunicar a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, el presente auto de apertura.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con Matrícula No. 09-443771-02, ubicado en el Barrio Buenos Aires, Tv. 54 # 53 - 35, en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR** procedimiento sancionatorio ambiental en contra del establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con Matrícula No. 09-443771-02, ubicado en el Barrio Buenos Aires, Tv. 54 # 53 - 35, en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

#  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO No. EPA-AUTO-0204-2023 de miércoles, 05 de abril de 2023**

**“Por medio del cual se levanta medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con matrícula 09-443771-02, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”**

**PARÁGRAFO 2:** De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el Acta de Visita No. 018-2023 del 17 de marzo de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-00523-2023 de 21 de marzo de 2023 y el Concepto Técnico No. 225 de 28 de marzo de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso la presente decisión al establecimiento de comercio La Chula Restaurante Gastro Bar y Terraza, identificado con Matrícula No. 09-443771-02, ubicado en el Barrio Buenos Aires, Tv. 54 # 53 - 35, en Cartagena de Indias, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

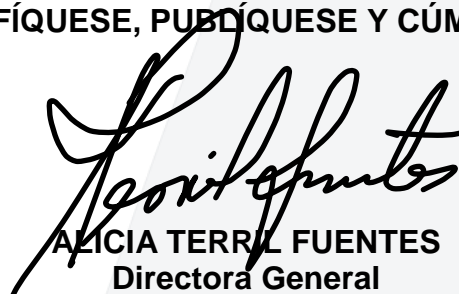
**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** y **REMITIR** la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.


Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 05 días del mes de abril de 2023.


**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALICIA TERRAL FUENTES  
Directora General

**Establecimiento Público Ambiental de Cartagena -EPA Cartagena**

Vobo. Heidy Villarroja Salgado   
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio   
Abogado Asesor Externo OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL